CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 075	
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE CAICEDONIA**
REPRESENTANTE LEGAL	**LILIANA PATRICIA FERNANDEZ DUQUE** **ALCALDESA MUNICIPAL**
CEDULA DE CIUDADANIA	**66.962.840 expedida en Caicedonia Valle**
CONTRATISTA	**JAIR ESTEBAN LOPERA LEON**
NIT	**1115183481-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**JAIR ESTEBAN LOPERA LEON**
CEDULA DE CIUDADANIA	**1.115.183.481 de Caicedonia**
VALOR	**$19.800.000**
FECHA	**06 de marzo de 2026**

Entre las partes descritas, debidamente identificadas y con facultad para contratar y obligarse, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, el Municipio de Caicedonia adoptó un Modelo de Operación por Proceso mediante Decreto 040 de mayo de 2018.

2. Que, como marco de actuación, El Municipio de Caicedonia adoptó el Código de Integridad del Servicio Público con cinco valores: honestidad, respeto, diligencia, compromiso y justicia.

3. Que la Entidad recibió el día 02 de octubre de 2019 la Certificación en base a los Requisitos de la NTC ISO 9001:2015, bajo el Certificado número SC-CER717373 con Fecha de Otorgamiento: 2 de octubre de 2019 y fecha de vencimiento del primer ciclo el día 01 de octubre de 2025; posteriormente el ciclo actual de certificación corresponde al 12 de noviembre de2025 el cual tiene fecha de vencimiento el día 01 de octubre de 2028. Adicionalmente se realizó Auditoria de Recertificación correspondiente al ciclo actual el día 23 de agosto de 2025 con fecha de la primera Revisión el 12 de noviembre de 2025.

4. Que, mediante Acuerdo No. 005 del 29 de mayo de 2024, el Honorable Concejo Municipal de Caicedonia aprobó el Plan de desarrollo 2024-2027 “Juntos por Caicedonia”. En el cual contempla en su segunda línea estratégica “GOBIERNO VISIBLE Y EFICIENTE” el indicador de producto “Servicio de Implementación del Sistema de Gestión”, lo cual avala el proceso de continuidad y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad.

5. Que la Entidad requiere articular e integrar los Sistemas de Gestión en el Sistema Integrado diseñado para la Planeación, el Hacer, el Verificar y el Actuar de la Entidad.

6. En primer lugar, la Ley 5 de 1972, “Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales”, dispuso la creación de

dichas juntas en todos los municipios del país, estableciendo instancias encargadas de promover la protección animal a nivel territorial. Esta norma fue reglamentada por el Decreto Nacional 497 de 1973, el cual señaló la obligatoriedad de su conformación y funcionamiento, indicando además que sus integrantes ejercerían sus funciones ad honorem. Cabe precisar que la expresión "El Párroco o su delegado" fue declarada inexequible mediante la Sentencia C-088 de 2022 de la Corte Constitucional.

7. Así mismo, la Ley 84 de 1989, "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales", consagró que los animales gozan de especial protección contra el sufrimiento y el dolor causados directa o indirectamente por el ser humano, comprendiendo tanto animales domésticos como silvestres, e imponiendo deberes claros a las autoridades públicas para garantizar su bienestar.

8. Posteriormente, la Ley 1774 de 2016 fortaleció el marco jurídico de protección animal al reconocer a los animales como seres sintientes, estableciendo responsabilidades concretas para las autoridades territoriales frente a los casos de maltrato, abandono y tenencia irresponsable, así como la obligación de adoptar medidas preventivas, correctivas y sancionatorias orientadas a su protección integral.

9. De igual manera, la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, modificada por la Ley 2054 de 2020, asignó a los distritos y municipios la responsabilidad de atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida y la desatención estatal de los animales domésticos, disponiendo la creación y funcionamiento de centros de bienestar animal, albergues municipales, hogares de paso u otros espacios seguros, y autorizando la celebración de convenios y contratos para el cumplimiento de dichos fines.

10. La Ley 2054 de 2020 reforzó estas obligaciones, señalando como objetivo el apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas mientras los municipios crean y fortalecen sus propios centros de bienestar animal, consolidando la competencia territorial en esta materia.

11. Así mismo, la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, estableció que los alcaldes deben adoptar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos dentro de su jurisdicción, lo cual se relaciona directamente con la atención de animales y semovientes en condición de abandono, riesgo o vulnerabilidad en el espacio público.

12. Adicionalmente, la Ley 2455 de 2025, "por medio de la cual se fortalece la política pública de protección y bienestar animal y se dictan otras disposiciones", refuerza de manera expresa las competencias de las entidades territoriales, ordenando el fortalecimiento institucional, la asignación de recursos, la articulación intersectorial y la implementación de programas y proyectos permanentes de protección animal, así como la adopción de medidas

administrativas y contractuales que garanticen la atención integral de los animales en condición de abandono, maltrato o riesgo.

13. En concordancia con las estrategias del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), se hace necesario y urgente garantizar el mantenimiento y funcionamiento del Albergue de Fauna Municipal, como infraestructura fundamental para el cumplimiento de las obligaciones legales descritas.

14. Así mismo, dentro del Plan de Desarrollo Municipal "JUNTOS POR CAICEDONIA" 2024–2027, se establece como uno de los pilares estratégicos "Caicedonia primero por un fortalecimiento ciudadano", en el Programa 4501 – Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana, cuyo Producto 4501061 – Servicio de atención integral a la fauna contempla la atención médica veterinaria, programas de adopción, custodia, atención del maltrato animal, comportamiento animal, registro e identificación y demás acciones necesarias para garantizar el bienestar animal, de conformidad con la Ley 1774 de 2016 y el Acuerdo Municipal 020 de 2008.

15. El Proyecto: Apoyo para la administración, mantenimiento y funcionamiento del Albergue de Fauna Municipal de Caicedonia, con un indicador de producto de 34 animales atendidos y una meta cuatrienal de 584 animales, requiere la adopción de acciones contractuales que permitan dar cumplimiento efectivo a las obligaciones legales y programáticas del municipio.

16. En consecuencia, y teniendo en cuenta el PBOT, la Ley 5 de 1972, la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016, la Ley 2455 de 2025, la Ley 1801 de 2016, la Ley 2054 de 2020, la Ley 769 de 2002 y demás normas concordantes, se justifica plenamente la contratación requerida para asegurar el adecuado mantenimiento, administración y funcionamiento del Albergue de Fauna Municipal, garantizando la protección animal, la salud pública y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.

PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios para la Administración, mantenimiento y funcionamiento del Albergue Municipal.

SEGUNDA: DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES: Las previstas en los artículos 4, 5 y demás concordantes de la Ley 80 de 1993.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con lo pactado dentro del contrato y la ficha técnica
2. Informar por escrito la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito al supervisor, recomendando las acciones que se deben tomar para conjurar el problema que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
3. Cumplir con las condiciones de calidad y cumplimiento del contrato.
4. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
5. Acatar las recomendaciones, correcciones y aclaraciones que de la revisión

técnica y jurídica resultaren y le sean efectuadas por el Municipio.
6. Presentar la respectiva factura para el cobro del servicio prestado.

NOTA: El oferente debe presentar certificación bancaria para el correspondiente pago, en lo posible el día de la firma del contrato ante la Tesorería Municipal de Caicedonia Valle del Cauca.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato de acuerdo a lo pactado en la forma de pago.
2. Suministrar al Contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
3. Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.

QUINTA. PLAZO DE VIGENCIA Y EJECUCIÓN: El contrato de Servicios tendrá un plazo de ejecución de doscientos setenta días (270) días contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total de este Contrato es de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($19.800.000) y se cancelara en pagos parciales; por las obligaciones adquiridas por el contratista, previo recibido a entera satisfacción por el supervisor.

SÉPTIMA. - SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Municipio imputa el pago del presente contrato a la vigencia fiscal 2026 así: CDP No 0000173 del 31 de enero 2026, Rubro 2.3.2.02.02.006450106191119-1 prestación de servicios para la administración, mantenimiento y funcionamiento del albergue municipal; fuente 001 ICDL expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

OCTAVA. - NO RELACION LABORAL: Este contrato se celebra con plena independencia entre el Municipio y la contratista, la cual lo ejecuta con autonomía profesional y administrativa, lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales con cargo al Municipio de Caicedonia.

NOVENA. - GARANTÍAS: El municipio de Caicedonia no exigirá la presentación de garantías de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. El hecho de la no constitución de amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riegos asegurados.

DÉCIMA. - CLÁUSULA PENAL Y MULTAS: El valor de la Cláusula Penal es equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato. EL CONTRATANTE podrá imponer al Contratista, previo informe del interventor, multas por mora o incumplimientos parciales, equivalentes al diez por ciento (10%) del valor liquidado en el acta correspondiente a la fecha en la cual se presentó el incumplimiento parcial.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente Contrato se rige por los Principios de Modificación,

Interpretación y Terminación Unilaterales contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente Contrato, en las condiciones señaladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, demás normas complementarias y el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y que conoce todas las disposiciones contenidas en esta ley, en especial las consagradas para esta modalidad de contrato.

DÉCIMA QUINTA. - NORMAS APLICABLES. Se entienden incorporadas al presente contrato y como tal hacen parte del mismo, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.

DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los documentos requeridos para la ejecución del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO. - Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente Contrato las partes convienen como domicilio el Municipio de Caicedonia, Valle del Cauca.

DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y EVALUACION DE PRESTACION DEL SERVICIO: Durante la vigencia de este contrato, el Municipio evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética y racionalidad de los servicios prestados por el contratista para lo cual se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia. Los resultados de las evaluaciones serán tenidos en cuenta para la celebración de un nuevo contrato, al igual que la imposición de sanciones y otras determinaciones en materia contractual. La vigilancia para el cumplimiento de este Contrato será ejercida por EL CONTRATANTE a través de la secretaria de gobierno municipal y las demás que correspondan según las normas que regulan la materia. En caso de que exista inconformidad por parte del Municipio en la prestación de cualquiera de los servicios contratados, así lo hará saber al contratista, para que este a su vez tome los correctivos del caso y de ser necesario se prescinda del asociado persona y se designe a una nueva para la realización de las actividades contratadas.

DECIMA NOVENA. - TRAMITE DE LA CUENTA: La Contratista deberá presentar ante el Municipio la cuenta o factura para el respectivo pago para su verificación por parte de la Interventoría.

VIGESIMA: GASTOS: Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato serán de cargo del Contratista.

VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne al Municipio sobre cualquier circunstancia derivada de la ejecución de este contrato Para constancia se firma a los seis (06) días del mes de marzo de dos mil veintiseis (2026).

El presente documento se entiende formalizado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la contratación pública SECOP II.

Proyecto: Leidy Lorena Martínez Jaramillo-Asesora Externa